

2310460
Bogotá, D. C.,

Señor (a)
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Derecho de petición No. 1426542916. Referencia: Al contestar favor citar el Rad. 1-2016-90647 y 2-2016-31102.

Respetado señor (a):

En atención a su petición No. 852842016, mediante el cual manifiesta que a los actos administrativos (peticiones) entre instituciones públicas se les debe dar respuesta en un término de 5 días hábiles y con fundamento en ello, solicita se le informe la norma y el artículo que aprueba tal actuación.

En tal sentido, la Ley 1755 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", establece:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción".

De conformidad con los artículos citados, se tiene que el término para resolver las peticiones es de 15 días, para solicitar documentos e información 10 días y para consultas 30 días.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Ahora bien, leído su escrito se advierte que hace referencia a actos administrativos, sin indicar o aportar documento alguno que permita establecer cuáles son las solicitudes a las que deben dar respuestas las entidades públicas, no obstante, y considerando el término señalado en su anónimo, “5 días hábiles”, es posible que se trate de aquellas peticiones que deben ser trasladadas por competencia, según el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, del siguiente tenor:

“(…) Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

Finalmente, y atendiendo a su petición, se infiere de su escrito anónima, que el término al que hace referencia, es al regulado por el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, que dispone: *“Peticiónes entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14”.*

Cordialmente,


WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO
Subsecretario Jurídico Distrital

Anexos: N.A.

Copia: N.A.

Proyectó: Silvia Aponte Penso 
Revisó y aprobó: William Antonio Burgos Durango